

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2460

Santiago de Cali, Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00140-00
DEMANDANTE: FEDERECIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES
FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: BONATIC S.A.S.

Es allegado memorial, mediante el cual, obra solicitud suscrito por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el representante legal de la parte demandada.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a los presupuestos consagrados en el artículo 161 del CGP, el despacho accederá a la suspensión de este asunto por hasta el 29 de agosto de 2021, de conformidad con lo solicitado.

Teniendo en cuenta que, en la fecha de esta providencia, el termino de suspensión se encuentra fenecido, se dispone reanudar el mismo a partir del 30 de agosto de 2021.

Finalmente, teniendo en cuenta que el escrito de suspensión, se encuentra suscrito por el representante legal, se puede concluir que el mismo tiene pleno conocimiento de la existencia del proceso, razón por la cual se lo tendrá por notificado por conducta concluyente. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

- 1. TÉNGASE** por aceptada la suspensión solicitada por las partes que integran este proceso conforme lo establecido en el art 161 Numeral 2 del CGP, en los términos de la solicitud aportada, hasta el 29 de agosto de 2021.
- 2. REANUDAR** el presente proceso, por estar fenecido el termino de suspensión, a partir del 30 de agosto de 2021.
- 3. TENER** por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, a la parte demandada, BONATIC S.A.S., de conformidad con el Art. 301 del CGP.

4. **REQUERIR** A la parte ejecutante, para que en término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a informar el resultado del acuerdo de pago celebrado entre las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100140